TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE DEL "COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO" POR EL DE "COMITÉ DE TRATO IGUALITARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO".

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que en términos del artículo 1 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, este ordenamiento jurídico tiene como objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

V. Que el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

VI. Que los artículos 6, fracciones I, III, VII, VIII, X, XI, XIII y XV; así como 32, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en lo que al tema interesa, establecen la obligación de los entes públicos de implementar medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; establecer esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales que

incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; establecer mecanismos de justicia distributiva, como acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones; eliminar cualquier forma de discriminación que se genere por pertenecer a cualquier sexo; evitar estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres; implementar mecanismos tendentes a distribuir de forma equilibrada en el seno del hogar las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses.

VII. Que en términos del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; entre otras.

VIII. Que los artículos 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 4 del Reglamento de la citada Ley, establecen que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral; para lograr esta finalidad, deben adoptar las medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres; así entre las acciones y atribuciones se encuentran: impulsar liderazgos igualitarios; promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo; promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria; fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación; incluir en cada una de sus funciones y acciones, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; desarrollar acciones de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de género e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para el personal que labora en el servicio público.

IX. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

X. Que por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración, tuvo a bien la creación del “Comité de Igualdad de Trato y Oportunidad entre mujeres y Hombres del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México”, con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

XI. Que mediante sesión ordinaria número once de la Junta de Gobierno y Administración, de primero de junio de dos mil veintitrés, tuvo a bien estimar pertinente el cambio de nombre del **“COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”**, dado los objetivos de éste y a efecto de evitar traslapar con el diverso comité de “UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”; se consideró viable llevar a cabo la modificación del nombre del comité respectivo.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **modifica el nombre** del **"COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, quedando como:

"COMITÉ DE TRATO IGUALITARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio al personal correspondiente el cambio de nombre correspondiente de dicho comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número once de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el primer día del mes de junio de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. CHRISTIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

NOTARÍA PÚBLICA 204 DEL ESTADO DE MÉXICO.
AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Municipio de Chicoloapan, Estado de México.

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito doctor en derecho **ALLAN DE JESÚS CORONA ROMERO**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18, Fracción V, de la Ley del Notariado del Estado de México, INFORMO que con fecha **26 de junio del 2023**, **iniciaré funciones** como titular de la Notaría Pública Número 204 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con domicilio en: Carretera México-Texcoco kilómetro 29.5, Local 7A, 7B, y 8A, Ladrillera, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, Código Postal 56,370; contando con los números telefónicos: 555921 6370 y 555921 4376; correo electrónico: notario.ajcr@notaria204edomex.com.mx; teniendo un horario de atención de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

ATENTAMENTE.- DOCTOR EN DERECHO ALLAN DE JESÚS CORONA ROMERO.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 204 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.